



Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro
AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(Artículo 372 y 392 CGP)

ACTA N°	75	107, N° 6, inc. 4 CGP	HORA INICIO	HORA FINALIZACIÓN
SENTENCIA NRO.	146	SENT. ESP 004	2:46 PM	3:12 PM.

FECHA

DIA	MES	AÑO
07	10	2020

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO	EJECUTIVO DE CUOTA ALIMENTARIA
------------------	---------------------------------------

1. RADICACIÓN PROCESO

0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2	0	1	8	0	0	5	5	4	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo			Consec. Recurso											

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
CLARA INES MONTOYA ARISTIZABAL	C.C.N° 43.037.912	VÍA TELEFÓNICA
APODERADO(S)		
DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGUO DEFENSOR DE FAMILIA	C.C.N° 1.036.928.807 T.P.N°185.512	CONCURRIÓ VÍA TEAMS

DEMANDADO(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
SEVERINO FUENTES TOVAR	C.C.N° 84.083.662	VÍA TELEFÓNICA
APODERADO(S)		
	CC.N° T.P.N°	

3. TESTIGOS

DEMANDANTE(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA

DEMANDADO(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA

4. PRUEBAS DE OFICIO

OBSERVACIONES: En este acto se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se profirió sentencia, accediendo a las pretensiones de la demandada, en los términos narrados en esta audiencia y en el audio, así:



Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

FALLA

PRIMERO: Declarar impróspera la **EXCEPCIÓN DE INCAPACIDAD DE PAGO** formulada por el demandado SEVERINO FUENTES TOVAR, por lo narrado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, se ordena **SEGUIR ADELANTE** la **EJECUCIÓN** a favor de la menor **MARÍA ANGÉLICA FUENTES FRANCO**, quien está representada por la señora CLARA INÉS MONTOYA ARISTIZABAL en calidad de abuela materna y en contra del señor **SEVERINO FUENTES TOVAR**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **POR LA SUMA DE DOS MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL SEICIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$ 2.317.605)** como capital correspondiente a las cuotas alimentarias causadas y no pagadas.

b) Por los intereses moratorios causados sobre las sumas determinadas desde la fecha en que se hicieron exigibles, liquidadas a la tasa del 0.5% mensual, conforme lo prevé el art. 1617 del C.C.

c) Por las sumas causadas en el curso del proceso y a partir del mes de enero de 2019, inclusive, por concepto de cuota alimentaria y las que en lo sucesivo se sigan causando.

TERCERO: Se dispondrá que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de la presentación de la misma en los términos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, hecho lo anterior, se determinará, si hay lugar, a la terminación del proceso.

CUARTO: Acorde con lo previsto en el art. 129, inc. 6° de la ley 1098 de 2006, se ordenará oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Sección Emigración, para que se impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria, medida ésta que ya fue ordenada en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y para lo cual se libró el oficio N° 068 del 14 de enero de 2019.

QUINTO: No se condena en costas al demandado por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro

SEXTO: La notificación de esta providencia, se surte en ESTRADOS.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede ningún recurso por tratarse de un proceso de única instancia.

Damos por terminada esta audiencia, siendo las 3:12 P.M.

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez